



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00037-00

Socorro, Cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022)

El señor **JUAN DIEGO CALA RUEDA**, C.C. No. 5.661.271, por intermedio de apoderado presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, en contra de **JORGE ERNESTO CALA RUEDA**, C.C. No. 79.688.389, tendiente a obtener el pago de las obligaciones contenidas en las letras de cambio, suscritas el día 01 de agosto del año 2017 y 01 de marzo del año 2019, por valor de (\$50.000.000.00), y (\$100.000.000.00), y por los intereses moratorios, y costas del proceso.

TITULO DE RECAUDO

Como título de recaudo presentó los siguientes documentos:

- Letra de cambio por valor de \$50.000.000.00, suscrita el 01 de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), por JORGE ERNESTO CALA RUEDA, a favor de JUAN DIEGO CALA RUEDA.
- Letra de cambio por valor de \$100.000.000.00, suscrita el 01 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), por JORGE ERNESTO CALA RUEDA, a favor de JUAN DIEGO CALA RUEDA.

De la revisión del título, se verifica que presta mérito ejecutivo, por cuanto demuestra la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por la cuantía y por el domicilio del



demandado, razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, en contra de **JORGE ERNESTO CALA RUEDA**, en su carácter de deudor personal, y a favor de **JUAN DIEGO CALA RUEDA**, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberá pagar al ejecutante las siguientes sumas:

- La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto con los intereses de plazo desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 30 de marzo de 2022 y moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 31 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**, cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto con los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2019, hasta el 30 de marzo de 2022 y moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 31 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.



CUARTO: Radíquese la demanda en el libro respectivo.

QUINTO: Sobre costas y gastos, en su oportunidad liquídense.

SEXTO: Reconocer Personería a la Dra. LADY JOHANNA HERNANDEZ LINARES, abogada con C.C. 1.101.690.562 expedida en el Socorro y T.P. No. 375.243 del C. S. de la J., como apoderada del demandante JUAN DIEGO CALA RUEDA, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ